

del Emperador podía seguramente esperarse, Farnese, al comunicar al Papa estas estipulaciones, le rogó declarase asimismo su consentimiento y lo manifestara á los legados (1). En su relación de 17 de Noviembre á Santaflora, advertían los legados que (2), habiéndose Mendoza reservado el asentimiento del Emperador, también ellos por su parte se habían reservado el consentimiento del Papa para la suspensión, sin decir una palabra de la autorización que se les había conferido para tomar aquella medida. Entretanto, tenían el designio de dar calor á la redacción del Decreto sobre la justificación y, para el caso de que el Emperador no asintiera á la suspensión, aconsejaban que el Papa manifestara su voluntad acerca la publicación inmediata del Decreto, para que el Concilio siguiera su curso y pudiera terminarse en breve. Todavía expresaban los legados más enérgicamente sus dudas sobre la posibilidad de la suspensión, en su próxima carta á Santaflora de 19 de Noviembre (3): en ella acentuaban, que ya se había dejado pasar la ocasión favorable para ella, y dudaban que el Emperador confirmara el convenio ajustado con su delegado; para todo evento solicitaban se les comunicaran pronto las reglas de conducta que habían de observar en la continuación de los trabajos conciliares.

A 23 de Noviembre escribía Santaflora á Farnese (4), contestando á su relación enviada desde Trento, y á los legados á 29 de Noviembre (5), que el Papa hubiera preferido se hubiese procedido á la suspensión inmediatamente después de obtenido el acuerdo con el representante imperial, sin esperar antes todavía la respuesta del Emperador. Si ésta se recibiese en el sentido que se esperaba, quería el Papa (conforme al escrito de 29 de Noviembre) que la suspensión que entonces se decretase no procediera de él; antes bien enviaría en tal caso un breve á los legados, por el cual se les daría el encargo de someter la aceptación de la suspensión á la resolución de la mayoría. Este breve prometido lo envió Farnese á los legados á 13 de Diciembre (6).

(1) Cartas de 16/17 de Noviembre de 1546, *ibid.* 346 s.; cf. Pallavicini, *loc. cit.*

(2) *Nuntiaturberichte IX*, 351-353.

(3) *Nuntiaturberichte IX*, 353-355.

(4) *Ibid.*, 361 s.

(5) *Ibid.*, 362, nota 1.

(6) *Ibid.*, 390.

El Emperador hizo por mucho tiempo esperar su respuesta, y finalmente la dió en sentido enteramente negativo. Después que entretanto se habían marchado de Trento los delegados Mendoza y Toledo, en la mañana del 20 de Diciembre se presentaron á los legados los cardenales Madruzzo y Pacheco, que habían quedado como representantes de los intereses del Emperador, para manifestarles la resolución de éste (1). Conforme á ella, Carlos V, por respeto á las circunstancias de Alemania, deseaba se difiriese la publicación del Decreto acerca la justificación, y se sometiera á más largo examen; en lo tocante á la obligación de residencia, estaba de acuerdo con el modo que se había convenido; es á saber: que el Papa expidiera sobre ello una bula; sin embargo, solicitaba se tuvieran en cuenta, en esta parte, los intereses especiales de los obispos españoles. La suspensión del Concilio la rehusaba enteramente, fundándose en que ahora, después de los buenos sucesos de sus armas, tenía la esperanza de que Alemania se sometería á las resoluciones conciliares; pero no se podría tratar de esto sino á condición de hallarse el Concilio reunido, pues en otro caso no tendría ya ningún prestigio. Sobre esto declararon los legados inmediatamente á los dos cardenales imperiales, que si en semejantes circunstancias se omitía la suspensión del Concilio, sería imposible complacer al Emperador en los otros puntos; pues, si el Concilio continuaba reunido, era menester proceder á la publicación del Decreto sobre la justificación y despachar luego rápidamente el resto de los trabajos conciliares. Así pues, propondrían ahora inmediatamente á los Padres la consideración de la obligación de residencia y la determinación de la fecha para la sesión. Así lo hicieron á pesar de las objeciones de ambos cardenales, en la congregación general celebrada en la tarde de aquel mismo día (2); la resolución habría de adoptarse en la congregación próxima, la cual tuvo lugar el 29 de Diciembre (3). Conforme á la propuesta de los legados, se resolvió por una mayo-

(1) Cf. sobre eso la relación de los legados á Farnese de 20 de Diciembre de 1546, *ibid.* 398-403; *ibid.* 401 s., nota, hay una carta de Cervini á Maffei de 20 de Diciembre. Cf. también Pallavicini, l. 8, c. 16, n. 11-12.

(2) Cf. Severoli, ed. Merkle I, 109 s.; Massarelli *Diarium II, III*, ed. Merkle I, 454, 594. La carta de los legados á Farnese de 20 de Diciembre se halla en las *Nuntiaturberichte IX*, 401 s.

(3) Cf. Severoli, ed. Merkle I, 111 s.; Massarelli *Diarium II, III*, ed. Merkle I, 455-596. Carta de los legados á Farnese, con fecha 29 de Diciembre de 1546 (*Nuntiaturberichte IX*, 403, n. 2). Pallavicini l. 8, c. 17, n. 1.

ría de más de los dos tercios, contra los 16 votos de los prelados imperiales acaudillados por Pacheco, celebrar la sesión el día 13 de Enero; y esto se hizo con muy buen fundamento, pues el Decreto sobre la justificación estaba suficientemente maduro. Al día siguiente se pasó á las deliberaciones sobre la obligación de la residencia.

Con arreglo á lo decidido, celebróse el 13 de Enero de 1547 la *sexta sesión* solemne (1), una de las más importantes de todo el Concilio, pues en ella se llegó á publicar finalmente el Decreto dogmático sobre la justificación. Los Padres del Concilio habían consagrado á este asunto tanto mayor diligencia y celo, cuanto se trataba de una de las más difíciles cuestiones de la Dogmática, y al propio tiempo, de una cuestión en que, según acentuó desde el principio el obispo de' Nobili, se había de poner la segur á la raíz de la herejía protestante (2). Del modo más profundo se discutieron las cuestiones, en parte sumamente difíciles, relativas á este punto, primero por los teólogos, desde el 22 al 28 de Junio de 1546, y luego por los obispos desde el 30 de Junio, y las disputas fueron muy vehementes. Al fin de la congregación general de 17 de Julio ocurrió, á la salida, una lamentable escena entre dos meridionales de sangre igualmente inflamable: el griego obispo de Creta, Zanettini, y el obispo de Cava, Sanfelice, de los cuales el primero irritó al segundo con sus injurias hasta tal extremo, que éste le mesó las barbas y le arrancó algunos pelos de ellas (3).

La minuta del Decreto sobre la justificación, cuya redacción se había encargado á cuatro obispos, á 15 de Julio, halló una grande resistencia (4); por efecto de la cual el cardenal Cervini llamó á su casa á cierto número de teólogos eminentes y les dió el encargo de presentar otros nuevos proyectos. Entre los llamados se hallaba el docto General de los Eremitas agustinianos, Jeró-

(1) Severoli, ed. Merkle I, 121 s.; Massarelli Diarium II, III, ed. Merkle I, 458, 601-603; Pallavicini l. 8, c. 18, n. 10-13.

(2) V. Ehses en la Röm. Quartalschr. XIX, 181.

(3) Cf. Massarelli Diarium II, III, ed. Merkle I, 444, 561.

(4) Para lo que sigue, cf. las fundamentales explicaciones de Ehses: Joh. Groppers Rechtfertigungslehre auf dem Konzil von Trient, publicadas en Röm. Quartalschr. XX, 178 s., donde se han utilizado por primera vez las *memorias de Seripando, existentes en el Cod. VII D. 12 de la *Biblioteca nacional de Nápoles*. Todo el material de documentos lo publicará Ehses dentro de poco en el tomo V del Conc. Trid.

nimo Seripando, y el borrador entregado por él finalmente el 11 de Agosto, y retocado todavía después á ruego de Cervini, sirvió de base á las deliberaciones dispuestas por Cervini en unión con el primer legado del Monte y varios otros obispos y teólogos (1). De esta suerte se elaboró otro nuevo proyecto el cual fué presentado á la congregación general de 23 de Septiembre. Pero la redacción difería tanto de la de Seripando, así en el fondo como en la forma, que el autor no pudo reconocer su primitivo trabajo. Los días 27, 28 y 29 de Septiembre deliberaron los teólogos sobre la propuesta de Cervini, y á 1.º de Octubre los prelados entraron en un especial debate acerca de ella, el cual se condujo de la manera más fundamental (2), y en aquellas deliberaciones fué cuando Seripando sacó á relucir, el 8 de Octubre, la teoría, sostenida por algunos doctos y famosos teólogos, así en Italia como en Alemania, de una doble justicia, una inherente y otra imputada. Seripando advirtió que, en aquella cuestión, no quería decir sí ni no, sino remitirla á la resolución del Concilio; el cual, si hallaba que la doctrina teológica de la doble justicia era errónea, podía rechazarla sin consideración; mas si se demostraba lo contrario, no se debía hacer recaer sobre la verdad el mismo fallo que sobre el error; ni permitir que Lutero, Butzer y Calvino arrastraran en su condenación á nuestros egregios Contarini, Cayetano, Pighius, Pflug y Gropper. Hubo de producir grande impresión el haber Seripando acentuando la necesidad de considerar con tanta madurez la doctrina, á primera vista discrepante, de aquellos varones que habían peleado lealmente en favor de la Iglesia, y en parte seguían todavía peleando, que nunca se pudiera echar sobre el Concilio el reproche de que había descargado el azote sin consideración sobre alguna doctrina científica (3).

El paso de Seripando dió lugar á las más extensas deliberaciones, en las cuales, junto con la justicia imputada, salió también á colación el difícil problema de la certidumbre de la salvación de los que han procurado justificarse según sus fuerzas. Desde el 15 al 26 de Octubre, en no menos de diez reuniones, discutieron los teólogos, de los que casi todos habían consignado sus dictámenes en

(1) Massarelli Diarium III, ed. Merkle I, 569; Ehses 179.

(2) Massarelli Diarium III, ed. Merkle I, 575 s.; Ehses 179 s.

(3) V. Theiner, Acta I, 234 y Ehses 180 s., quien pondera con razón agudamente el gran mérito de Seripando acerca de las circunstanciadas deliberaciones.

extensos tratados escritos (1). Los representantes de las más diversas escuelas, profesores de la Sorbona y de Salamanca y miembros de las antiguas Ordenes, anduvieron á porfía para poner en claro una cuestión, acerca de la cual se habían extendido opiniones grandemente divergentes, aun entre los más fieles católicos. Entre las Ordenes nuevas, la Compañía de Jesús presentó dos señalados sabios en los españoles Laynez y Salmerón, los cuales se hallaban ambos presentes como teólogos del Papa, y como tales gozaban de cierta preferencia; pero sobre todo debían su importante posición á su profunda doctrina y brillante facultad de exponerla. Esto se puede decir especialmente del P. Laynez, cuyo voto fué uno de los más eficaces en la sesión final (2).

Como resultado de las deliberaciones de los teólogos, salió, con disgusto de Seripando, la condenación de la doctrina de la justicia imputada, por 32 votos contra 5. Todavía salió peor librada la bien intencionada, pero equivocada teoría conciliadora, en la nueva discusión especial de los obispos, que duró desde el 9 de Noviembre hasta el 1.º de Diciembre; pues todos los Padres la rechazaron, guiados por la acertada convicción de que la justicia inherente contiene ya en sí, por la misericordia de Dios, todo cuanto se necesita para la salvación eterna; y que la admisión de otra justicia imputada no era por ningún concepto necesaria para reconocer, en la justicia y la gracia redentora de Cristo, la única raíz fundamental de la justificación de los hombres. Ni aun Seripando, que volvió á defender hábilmente y con tranquilidad su opinión favorita, pudo substraerse al peso de esta demostración; y de hecho emprendió la retirada, vistiendo ahora su opinión de tales palabras, que casi no hacían sino presentar lo que había de común en ambas sentencias (3).

En la congregación general de 17 de Diciembre de 1546 llamó todavía el cardenal del Monte la atención de los Padres sobre otra segunda cuestión trascendental: la certidumbre que los justos tienen de su salvación. Del Monte propendía á pasar en silencio interinamente este punto, por cuanto no pertenecía en rigor

(1) Massarelli *Diarium* III, ed. Merkle I, 580; Theiner, *Acta* I, 239; Ehses loc. cit., 182 s.

(2) La mejor impresión se halla en Grisar: J. Lainez, *Disput. Trid.* II, 153 s.

(3) Ehses, loc. cit., 187 s.

á la cuestión de la justificación, y no haría sino diferir de nuevo la publicación del Decreto ya tan largamente discutido.

Pero se le opuso enérgicamente el cardenal Pacheco; y como uno y otro tenían numerosos partidarios, estuvo por mucho tiempo dudoso, cuál de las dos opiniones saldría con la victoria. Pero finalmente venció la sentencia de del Monte: que el artículo sobre la certidumbre de la salvación se debía omitir, limitándose á la condenación de las herejías públicamente reconocidas (1).

El Decreto sobre la justificación, redactado con cuidadosa solitud, después de tan fundamentales y varias deliberaciones, repetidos proyectos y enmiendas, y publicado finalmente á 13 de Enero de 1547, comprende 16 capítulos y 33 cánones. Es una obra maestra teológica, donde se formula clara y enérgicamente la verdad católica, teniendo en cuenta así los errores pelagianos como los protestantes (2).

Partiendo de que, ni los gentiles con las fuerzas de la Naturaleza, ni los judíos por la sola Ley de Moisés, pudieron conseguir su justificación, es á saber: el estado de gracia y la adopción de hijos de Dios, acentúa el Decreto, en primer lugar, que sólo Cristo es la Salud del mundo por la comunicación de los merecimientos de su pasión, sin embargo, para aquellos sólo, que creen en él y han sido reengendrados en él por el Bautismo. En los adultos tiene principio la justificación, por la divina vocación, mediante la gracia preveniente, sin ningún mérito sobrenatural del hombre; el cual puede resistir á la gracia, ó cooperar con ella consintiendo, y en uno y otro caso ejercitar su libre albedrío, aunque esta cooperación esté también condicionada por la gracia.

Con la justificación no recibe sólo el hombre el perdón de sus pecados, sino también la santificación interior. Y esta renovación no es, por tanto, solamente imputada y exteriormente adherida al

(1) Severoli, ed. Merkle I, 109.

(2) Con este juicio de Hergenröther (*Kirchengesch.* II, 1, 405) cf. el de Harnack (*Dogmengesch.* III, 605), quien llama al decreto «excelentemente trabajado en muchos aspectos» y hasta llega á afirmar: «Se puede dudar si la Reforma se hubiese desarrollado, si se hubiese publicado este decreto, v. gr., en el concilio lateranense, y realmente se hubiese transformado en carne y sangre de la Iglesia.» Sobre la manera del todo errónea con que Ranke (*Pápste I*, 134) entiende este decreto, v. *Histor.-polit. Bl.* XXXII, 399, nota. Sobre el sentido del canon 22, v. Straub en la *Zeitschr. für kath. Theol.* XXI, 107 ss., 208 ss.

hombre, sino profundamente interior y tal que transforma radicalmente el alma.

Mas para la justificación no basta sólo la fe, sino hanse de agregar la esperanza y la caridad; y por cierto, como se dice en la Escritura, la fe ha de hacerse operativa por la caridad, pues la fe sin obras está muerta. La fe que obra por la caridad, produce un continuo progreso de virtud en virtud, bajo el constante auxilio de la gracia, por la obediencia á los Mandamientos de Dios y de la Iglesia.

Contra la absoluta certidumbre de la salvación, afirmada por los protestantes, establécese como doctrina católica, que nadie en esta vida puede apear el misterio de su eterna predestinación, ni alcanzar sin revelación particular la completa certidumbre de pertenecer al número de los escogidos.

Mientras el Decreto sobre la justificación fué admitido unánimemente en la sesión de 13 de Enero de 1547, el Decreto de reforma sobre la obligación de residencia tropezó en las cosas particulares con varias contradicciones. A consecuencia de esto, abstuvieron los legados de proponer los proyectos á la consideración de una congregación general, y resolver acerca de ellos. Como fecha para la sesión próxima se fijó el 3 de Marzo, prohibiéndose á los Padres que se ausentaran de Trento antes de aquel término. Con esto se concluyó la importantísima sesión sexta, en la cual celebró la misa pontifical el arzobispo de Spalato, Andrés Corner, y pronunció el sermón el obispo de Salpe, Tomás Stella; y en ella se hallaron presentes los dos legados, los cardenales Madruzzo y Pacheco, diez arzobispos, 47 obispos, dos procuradores, cinco Generales de Ordenes y dos abades. Los delegados imperiales estaban ausentes y los franceses se mantuvieron alejados.

Con la publicación del Decreto sobre la justificación, redactado en difíciles circunstancias con prólijo y serio trabajo, había el Concilio alcanzado, en la sesión sexta, su punto culminante (1). Entre los Padres congregados reinaba universal contento por la publicación de aquella resolución importante. Podíase creer que el Sínodo llegaría entonces rápidamente á su terminación, como quiera que con aquel Decreto había desempeñado la parte más trascendental de su incumbencia desde el punto de vista dog-

(1) Cf. Knöpfler en Wetzler und Weltes Kirchenlex. XI^o, 2065.

mático, y sólo faltaba sacar, en la doctrina de los Sacramentos, las consecuencias de las decisiones hasta entonces tomadas (1). El cardenal Cervini alcanzó con este feliz éxito una seguridad tal, que no temía ya ni aun las amenazas repetidas por parte de los imperiales de un concilio nacional alemán, y escribió á Roma que podían ya recibir aquellos anuncios con todo sosiego, y contestar ofreciendo enviar allá un legado (2). También el Papa se mostró muy satisfecho con el resultado de la sesión sexta (3). En la contestación que se dió á las proposiciones del embajador imperial extraordinario Juan de Mendoza, antes de su partida de Roma acaecida á 30 de Enero (4), se declara, respecto á la política imperial relativa al Concilio (5): que después de haber llegado á tal extremo la contumacia de los protestantes, que el mismo Carlos V ha tenido por necesario tomar las armas contra ellos, parecíale también al Papa superfluo detener el Concilio puramente por consideración á los mismos; particularmente cuando los éxitos de las armas imperiales ofrecían la posibilidad de reducir á los novadores en materia de religión á la obediencia de la Sede Apostólica. Las resoluciones dogmáticas del Concilio recaídas entretanto, sólo podían servir para ayudar á esto, y en ninguna manera para estorbarlo. Con todo eso, el Papa, conformándose con los convenios ajustados con Diego de Mendoza durante la permanencia de Farnese en Trento, había querido condescender con los deseos del Emperador relativos á la dilación de las resoluciones dogmáticas, por el camino de una suspensión del Concilio; pero como Carlos V no la había aprobado, habíase hecho necesario que el Concilio prosiguiera sus trabajos, con el fin de que no viniera á disolverse espontáneamente; lo cual hubiera acaecido indudablemente si se hubiera detenido á los prelados inactivos en Trento. Al requerimiento del Emperador, sobre que el artículo sobre la justificación fuera examinado de un modo fundamental antes de publicarlo, se había dado satisfacción cumplida, pues el Concilio se había ocupado en él seis meses enteros. El

(1) Ibid. 2066.

(2) Carta de Cervini á Maffei, fechada á 26 de Enero de 1547 (Nuntiaturberichte IX, 424, n. 1).

(3) Pallavicini l. 9, c. 1, n. 2.

(4) Cf. arriba p. 257.

(5) Cf. la carta de Farnese á Veralló de 5 de Febrero de 1547 (Nuntiaturberichte IX, 453-455; cf. ibid. xxxix s.); Pallavicini l. 9, c. 3, n. 4.

someter dicho Decreto á las universidades antes de su publicación, como Carlos V lo había deseado, no sólo hubiera sido superfluo, pues se conocían de antemano sus sentencias, sino además contrario á la autoridad del Concilio.

Después de la sexta sesión, continuóse la actividad de la universal asamblea eclesiástica, sin exteriores obstáculos y con las mejores esperanzas, disponiendo los preparativos para la *sesión séptima* (1). En la congregación general de 15 de Enero, el cardenal del Monte propuso á los Padres como asuntos de deliberación para la sesión séptima, en lo relativo al dogma, la doctrina de los Sacramentos, y en lo tocante á la reforma, las ulteriores deliberaciones sobre la obligación de la residencia, y los abusos y obstáculos que con ella se enlazaban. El 17 de Enero presentó Cervini el esquema de los puntos que se habían de preparar para el decreto dogmático, es á saber: catorce errores sobre los Sacramentos en general, diez y siete sobre el Bautismo y cuatro sobre la Confirmación, los cuales se remitieron en primer lugar á los teólogos para que los estudiaran, y preparados por ellos y distribuidos en tres clases, se devolvieron á los Padres el 7 de Febrero y se discutieron luego en las congregaciones generales del 8 hasta 21 del mismo mes. Como la doctrina de los Sacramentos había sido explanada extensamente por Pedro Lombardo, Santo Tomás y sus comentaristas, no pareció necesario establecer extensa ó sistemáticamente la doctrina católica como se había hecho respecto de la justificación; antes bien se decidió que el Decreto constaría sólo de cánones en los cuales se condenarían los errores; y se desistió de la designación nominal de los autores de las falsas proposiciones condenadas, la cual habían deseado algunos de los Padres. También aquí, principalmente en la discusión general acerca del Sacramento del Altar, que ya se había anticipado, se trataron todas las cuestiones teológicas con la mayor solicitud y explicación paciente y detenida. El Decreto establecido firmemente á 1 y 2 de Marzo, después de algunas modificaciones del proyecto primitivo, consta de un preámbulo y trece cánones sobre los Sacramentos en general, catorce sobre el Bautismo y tres sobre la Confirmación.

Para la previa deliberación de las cuestiones pertenecientes á

(1) Cf. sobre eso Severoli, ed. Merkle I, 123-136; Massarelli Diarium II, III, *ibid.* 458-465, 603-621; Pallavicini l. 9, c. 1-11; Knöpfler, *loc. cit.*, 2066-2069.

la reforma, se escogió, á 20 de Enero, entre los Padres del Concilio, una diputación de canonistas; y después de los trabajos realizados por ésta, bajo la presidencia de del Monte, en los siguientes días hasta el 29 de Enero, volvieron á emprenderse las deliberaciones sobre la materia en las congregaciones generales desde el 31 de Enero hasta el 7 de Febrero. Estas volvieron en parte sobre las disposiciones ya contenidas en el Decreto de reforma de la sesión sexta, allegándose en esta deliberación á los diferentes votos particulares en dicha sesión formulados. Durante estas primeras deliberaciones se dejó todavía pendiente la cuestión sobre si aquel Decreto se debía considerar como ya publicado, ó se le podía someter todavía á una refundición; y hasta la congregación general de 24 de Febrero, en la cual se volvieron á reanudar las negociaciones sobre la reforma, no propusieron los legados esta cuestión al Concilio para su resolución definitiva. Al día siguiente se decidió, que el Decreto se había de considerar como aprobado en la forma en que se propuso en la sesión sexta, comoquiera que había sido aceptado por la mayoría (1). El nuevo Decreto de reforma para la sesión séptima, compuesto de quince capítulos, quedó definitivamente establecido en 26 y 28 de Febrero, y se ocupaba en las cualidades de los que han de ser elevados á las sedes episcopales, de la visita de las diócesis, la conservación de los templos, las atribuciones de los cabildos en las sedes vacantes, la administración de las órdenes sagradas, la aprobación de los presentados, el cuidado de los hospitales y los litigios de los clérigos; y sobre todo daba decisivas ordenaciones contra la aglomeración de obispados y beneficios en una sola persona. Los legados, conforme á las instrucciones recibidas de Roma, habían estorbado que, según querían algunos, se hiciera expresa mención de los cardenales, por cuanto la ordenación de reformas para los individuos del supremo Senado de la Iglesia era incumbencia del Papa; y asimismo impidieron que se tratara la cuestión sobre si la obligación de residir de los obispos era de derecho divino. De hecho, Paulo III, por un decreto publicado en el consistorio de 18 de Febrero de 1547, dictó las correspondientes ordenaciones para los cardenales, según las cuales no podrían en adelante poseer más de un obispado, y estarían obligados á obser-

(1) Cf. Severoli, ed. Merkle I, 132-135; Massarelli Diarium II, III, *ibid.* 464, 617-619.